



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: CARMELO ENRIQUE ARTEAGA ALTAMIRANDA  
MARCO FIDEL ARTEAGA ALTAMIRANDA  
RADICADO N°: 2018-00073-00

### **ASUNTO A RESOLVER**

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó el decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término fijo y CDT, en la COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA (CFA).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Estudiada la aludida solicitud de cautelas, el despacho la estima procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 593 en armonía con el artículo 599 del C.G.P por lo cual, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se...

### **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados Carmelo Enrique Arteaga Miranda, identificado con cedula de ciudadanía N°10.935.566 y Marco Fidel Arteaga Altamiranda, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.936.393, en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término fijo y CDT, en la COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA (CFA).

En relación con las cuentas de ahorro sólo se podrá embargar y retener el excedente del tope señalado en el 4º del artículo 126 del Decreto 663 de 1993. Oficiese en este sentido al gerente de la Cooperativa Financiera de Colombia, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022.

Limítese esta medida a la suma de cinco millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$5.667.678) M/L.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a656b87cf9b388a5f45d5099b3f21b0c06bc9b28cd70e34211f24873c1f130ef**

Documento generado en 21/03/2023 03:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**